

RES. 1394/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002870, Ent. N° 2185/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 12/19 para la ejecución de obras de reforma y rehabilitación parcial en el local de la Escuela N° 89 del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que la Dirección Sectorial de Infraestructura, con fecha 8/11/19, autorizo la realización de un llamado a licitación para la ejecución de las obras referidas;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 17/02/20, se procedió al acto de apertura electrónica de ofertas, al que se presentaron siete proponentes: Acra S.R.L Construcciones, Butray S.A., Einbauen Ltda, F.V.T. Ingeniería S.R.L., Pelmon S.A., Sociedad Anónima de Arquitectos (S.A.D.ARQ.), y Urbenal S.A.;

3) que con fecha 21/02/20, el Área de Gestión y Contralor de Obras informo que:

3.1) el precio oficial que rige el llamado asciende a \$ 22:921.888,21;

3.2) efectuado el análisis formal por la Unidad de Licitaciones, que incluye las correspondientes verificaciones en RUPE, y el análisis técnico, surge que las ofertas admisibles son Acra SRL Construcciones; (precio global cotizado: \$ 28:624.752,57); Butray S.A. (precio global cotizado: \$ 21:669.663), F.T.V. Ingeniería S.R.L. (precio global cotizado \$ 23:501.514), Sociedad Anónima de Arquitectos (precio global cotizado \$ 34:663.911) y Urbenal S.A. (precio global cotizado \$ 26:100.610,28);

3.3) para el caso de Acra S.R.L. y Urbenal S.A. su admisibilidad queda condicionada a la presentación de timbre profesional;

3.4) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13.1 literal C) del Pliego de Condiciones, la oferta de Einbauen Ltda no resulta admisible por registrar incumplimientos, sanciones, irregularidades vigentes en el RNEOP;

4) que con fecha 26/02/20, se otorgó el plazo legal a las empresas Urbenal S.A. y Acra SRL Construcciones, a efectos de que presentaran el complemento del timbre profesional, cumpliendo con lo solicitado únicamente Urbenal S.A.;

5) que con fecha 28/02/20, el Área de Gestión y Contralor de Obras informó que, realizado el cuadro comparativo de precios de las ofertas que se ajustaron a los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases del llamado, se sugería adjudicar, por ser su oferta la de menor precio, a la empresa Butray S.A., por un precio global de \$ 21:699.663 (con 15% de imprevistos, IVA y Leyes Sociales incluidas);

6) que por Acta No 2 de fecha 22/04/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe precedente e informó que:

6.1) no resultaron admisibles las ofertas de las empresas Einbauen Ltda., en razón de que el oferente registra incumplimiento, sanciones, irregularidades vigentes en el RNEOP (artículo 13.1 literal C) del Pliego de Condiciones); y Acra SRL Construcciones, dado que no presentó el timbre profesional que le fuera solicitado al amparo del artículo 65 del TOCAF;

6.2) de acuerdo con el artículo 14.1 del Pliego de Condiciones Particulares, habiéndose ajustado las propuestas a los requisitos previstos en las bases del llamado y siendo técnicamente ajustadas al objeto licitado, el único factor de evaluación es el precio de la oferta, y conforme lo dispuesto por el artículo 14.2 del Pliego se procedió a comparar los precios de las ofertas determinando el “precio teórico de comparación”. Efectuado el cuadro comparativo de precios, con aplicación de beneficio MIPYME, surgió que la oferta de Butray S.A. resulto la de menor precio, por lo que se propuso la adjudicación a la misma, por un

monto de \$ 19:348.706, imprevistos e IVA incluidos y un monto total de Leyes Sociales de obra prevista e imprevista de \$ 2:320.957, con un plazo de ejecución de 210 días calendario laborables para la construcción;

7) que con fecha 11/5/20, el Área de Contabilidad Financiera realizó la afectación del crédito presupuestal del Proyecto 704, Financiación Rentas Generales del Plan de Inversiones Públicas 2020 (Documentos de Afectación N° 1220 y 1221 de fecha 11/05/20);

8) que por Resolución N° 12 de fecha 07/06/20, el Consejo Directivo Central dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y al Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf